

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00548921**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, marcada con el número de folio 00548921, en la cual requirió lo siguiente:

“CONTRATOS EN PDF FIRMADOS CON: 1) GRUPO JUPEROJE S.A. DE C.V.; 2) VIAJES SUSTENTA TRAVEL S.A. DE C.V.; 3) OPERADORA TURÍSTICA MÉRIDA S.A. DE C.V.; 4) ALTABRISA TRAVEL S.A. DE C.V.; 5) GRUPO LITOGRAFICO DEL SURESTE S.A. DE C.V.; 6) CLARISA DE LOS ÁNGELES OSORIO PAREDES, Y 7) RODOLFO HEVIA CÁMARA.”

SEGUNDO.- El día catorce de junio del presente año, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00548921, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, tiene entre sus funciones la de **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia** de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que, del análisis de la descripción de la solicitud en comento, se desprende que la intención de quien presenta la solicitud es la de obtener los documentos relativos a los contratos celebrados entre los proveedores; *Grupo Juperoje S.A de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A de C.V., Operadora Turística Mérida S.A de C.V., Altabrisa Travel S.A de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A de C.V., Clarisa de los Ángeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara* y la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, del cinco de junio de dos mil veinte al cinco de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO. Que de la información remitida por el L.A. Hernán Castillo Rivas, Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, se advierte que en vista de que el solicitante no señaló el período respecto al cual requiere la documentación, se procedió conforme a lo dispuesto en el **Criterio 03/2019** establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que señala lo siguiente: **“Período de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud”**, por lo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos generados por este Sujeto Obligado del cinco de junio de dos mil veinte al cinco de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, de lo anterior, y con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara como inexistente la información requerida por el ciudadano, toda vez que no se encontró documentación alguna bajo las características de la solicitud, en virtud de que durante el periodo señalado la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán no realizó contratos con los proveedores; *Grupo Juperoje S.A de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A de C.V., Operadora Turística Mérida S.A de C.V., Altabrisa Travel S.A de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A de C.V., Clarisa de los Angeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara.*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 869/2021.

Derivado de lo anterior, se convocó a sesionar al Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, a fin de confirmar la inexistencia de la documentación solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la citada Ley General.

CUARTO. En ese mismo sentido, el Comité de Transparencia llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria** realizada en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día catorce de junio de dos mil veintiuno, cerciorándose de que la información referente a los **contratos celebrados con los proveedores**; Grupo Juperaje S.A de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A de C.V., Operadora Turística Mérida S.A de C.V., Altabrisa Travel S.A de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A de C.V., Clarisa de los Ángeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara, no se encuentran en los archivos de esta Dependencia.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información por parte de la Dirección de Administración y Finanzas relativa a los **contratos celebrados con los proveedores**; Grupo Juperaje S.A de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A de C.V., Operadora Turística Mérida S.A de C.V., Altabrisa Travel S.A de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A de C.V., Clarisa de los Ángeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara, en virtud de que durante el periodo que comprende del cinco de junio de dos mil veinte al cinco de junio de dos mil veintiuno, este Sujeto Obligado no realizó contrato alguno con dichos proveedores, lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvieron y firman los C.C. L.E. Raúl Alejandro Paz Noriega, Presidente del Comité de Transparencia; el L.A. Hernán Castillo Rivas, Vocal del Comité de Transparencia y el Lic. Enrique Domínguez León, Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria realizada en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día catorce de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO.- En fecha quince de junio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Fomento Turístico, señalando lo siguiente:

“SI TIENE CONTRATOS CON (SIC) PUES EN LA PAGINA (SIC) DEL (SIC) PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN EL APARTADO DE SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL AÑO 2020 DE ADJUDICACIONES DIRECTAS TIENE 24 ADJUDICACIONES DIRECTAS CON OPERADORA TURÍSTICA MÉRIDA S.A DE C.V.”

CUARTO.- Por auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00548921, emitida por la Secretaría de Fomento Turístico; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- En fecha dieciocho de junio del presente año, se notificó por los estrados de éste Organismo Garante y por correo electrónico, al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veinte de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha veintinueve de junio del presente año y los archivos adjuntos, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada con el folio número 00548921; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y archivos adjuntos, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versaba en **reiterar la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual declaró la inexistencia de la documentación relativa a los contratos con los proveedores señalados en dicha solicitud, en virtud de no haberse celebrado tales contratos, motivo por el cual no se generó información relativa a lo requerido por el particular, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de éste Organismo Autónomo a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00548921**, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, en fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, se observa que la información solicitada por el ciudadano, consiste en: "Contratos en PDF firmados con: **1) Grupo Juperoje S.A. de C.V.; 2) Viajes Sustenta Travel S.A. de C.V.; 3) Operadora Turística Mérida S.A. de C.V.; 4) Altabrisa Travel S.A. de C.V.; 5) Grupo Litográfico Del Sureste S.A. de C.V.; 6) Clarisa de los Ángeles Osorio Paredes, y 7) Rodolfo Hevia Cámara.**"

En primer término, conviene aclarar que en lo relativo a la información solicitada, la parte recurrente no señaló la fecha o periodo de la información que es de su interés obtener, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería la comprendida al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud (cinco de junio de dos mil veintiuno), esto es, del cinco de junio de dos mil veinte al cinco de junio de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de Interpretación **03/19**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información, el cual es compartido y validado por el Pleno de éste Organismo Autónomo, que establece lo siguiente:

"Criterio 03/19

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
o <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
o <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha catorce de junio del presente año, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00548921; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día quince del referido mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Secretaría de Fomento Turístico, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a *los contratos celebrados por los sujetos obligados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, prevé:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

II.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL:

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 26.- EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ ESTABLECERSE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES REQUISITOS Y CONDICIONES EQUITATIVAS, ESPECIALMENTE LO REFERENTE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZOS DE EJECUCIÓN, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS, PROPORCIONARLES IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA.

...

EL CONVOCANTE PUBLICARÁ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES. A SU VEZ, LAS ACTAS, DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, SEAN POR LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 28.- LOS CONTRATOS OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE ADJUDICARÁN POR REGLA GENERAL A TRAVÉS DE LICITACIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, LOS QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE ENTENDERÁ POR PROPOSICIÓN SOLVENTE, AQUELLA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN EL CASO CONCRETO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. ADEMÁS, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE CUMPLIR SUS RESPONSABILIDADES DE TIPO LABORAL, LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LOS PROVEEDORES Y TERCEROS, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; TANTO DIRECTAS COMO INDIRECTAS.

...

ARTÍCULO 35.- LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ COMO OBJETO DAR PUBLICIDAD AL CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OBRAS O SERVICIOS CONEXOS, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O EN LAS GACETAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, SEGÚN SEA EL CASO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO...

...

ARTÍCULO 41.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARÁ EN SOBRE CERRADO QUE CONTENDRÁ, LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITADOR, DENTRO O FUERA DE DICHO SOBRE.

DOS O MÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD O NUEVA SOCIEDAD; ESTABLECIÉNDOSE CON PRECISIÓN Y A SATISFACCIÓN DEL O LOS CONVOCANTES, EN LA PROPUESTA Y EN EL CONTRATO, LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE CADA PERSONA SE OBLIGARÁ A EJECUTAR Y LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. EN ESTE SUPUESTO, LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN DESIGNADO PARA ESE ACTO.

...

ARTÍCULO 42.-EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.-UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS, O EN LOS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE ESTA LEY, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA Y SE DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;

II.-POR LO MENOS UN LICITADOR, SI ASISTIERE ALGUNO Y EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESIDIR EL ACTO, RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS O EL PRESUPUESTO DE OBRA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE; DEBIENDO ENSEGUIDA DAR LECTURA AL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS;

III.-SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE CONSIGNARÁN LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ELLAS, LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE O SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITADOR, NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS; PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN EN EL CITADO DOMICILIO DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN, Y

IV.-EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN; ESTA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.

ARTÍCULO 43.-EL O LOS CONVOCANTES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN (SIC) VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS.

TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁ VERIFICARSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES EXIGIDAS AL LICITADOR; QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITADOR SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS; QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS. EN NINGÚN CASO PODRÁN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN SU EVALUACIÓN.

...

UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITADORES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN QUE RESULTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO.

LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO BASE PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR UNA RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO, EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES Y LAS RAZONES PARA ADMITIRLAS O DESECHARLAS.

...

ARTÍCULO 44.-EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA, A LA QUE PODRÁN ASISTIR LOS LICITADORES QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE UN ACTA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE ÉSTOS, NO INVALIDA SU CONTENIDO Y EFECTO, Y A QUIENES SE PROPORCIONARÁ COPIA DE LA MISMA. PARA LOS AUSENTES, SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN A PARTIR DE ESA FECHA, EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE, PARA SU NOTIFICACIÓN

..."

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

...

ARTÍCULO 43.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

II.- PROMOVER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO;

III.- HACER USO ADECUADO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS, APOYANDO EN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO E INTEGRANDO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR;

IV.- LLEVAR A CABO ACCIONES DIRIGIDAS A ACRECENTAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, ACORDES A UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN;

V.- INCENTIVAR LA OFERTA TURÍSTICA DEL ESTADO, MOTIVANDO LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS, DESTINOS Y SITIOS DE INTERÉS EN EL ESTADO;

VI.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA CONSERVACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, PRESERVACIÓN DE MONUMENTOS EN SITIOS DE VALOR HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO O TURÍSTICO;

VII.- SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA LA DELIMITACIÓN DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO TURÍSTICO DE ESTAS RIQUEZAS;

VIII.- GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, LAS DECLARATORIAS DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO EN EL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO;

IX.- ELABORAR PROYECTOS SUSTENTABLES PARA LOS DISTINTOS SECTORES INTERESADOS EN EL DESARROLLO DEL TURISMO, PROCURANDO ESTABLECER MECANISMOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA DICHO PROCESO;

X.- FOMENTAR, APOYAR Y PROMOVER LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS ECOTURÍSTICOS Y CONSOLIDAR LOS YA EXISTENTES;

XI.- PROMOVER LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO A NIVEL LOCAL, NACIONAL E

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

INTERNACIONAL;

XII.- SUSCITAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON OTRAS ENTIDADES Y PAÍSES, DIVULGANDO NUESTRAS BELLEZAS NATURALES, NUESTRO ACERVO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL, ASÍ COMO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES;

XIII.- IMPULSAR LA INVERSIÓN Y LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA;

XIV.- FOMENTAR LA CULTURA TURÍSTICA ENTRE LA POBLACIÓN;

XV.- ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN MATERIA TURÍSTICA;

XVI.- CONVENIR CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS LA OFERTA DE LOS COSTOS Y TARIFAS DE CONFORMIDAD CON LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN;

XVII.- DETERMINAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO, APLICANDO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICA, Y

XVIII.- PROMOVER, APOYAR Y FOMENTAR ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ENFOCÁNDOLAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

...”

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“... ”

TÍTULO XV
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...
ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

...
XII. INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y REALIZAR

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

LAS ADQUISICIONES ESTABLECIDAS CON LOS ALCANCES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES;

XIII. APLICAR LAS NORMAS Y CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS, OPERACIÓN DE ALMACENES, CONTROL DE ACTIVOS Y APROVECHAMIENTO ÓPTIMO DE LOS RECURSOS MATERIALES DE ESTA SECRETARÍA;

XIV. Fijar y aplicar las normas para proporcionar los servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de las direcciones de esta Secretaría;

XV. Instrumentar las medidas de mantenimiento preventivo, correctivo y de conservación de los bienes de esta Secretaría;

...

XVII. COORDINAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES, Y DEL SISTEMA DE ARCHIVO;

...

XXV. Tramitar ante las autoridades competentes, la adquisición, regularización e incorporación de bienes inmuebles al dominio público del estado, cuando éstos se destinen al servicio de esta Secretaría;

XXVI. Elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos con personas físicas y morales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los que intervenga la Secretaría;

XXVII. Solicitar la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de las disposiciones de carácter general dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría;

...

XXIX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control.
- Que los sujetos obligados bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de licitación pública.
- Que la convocatoria emitida para la licitación pública, será publicada a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o en las gacetas municipales respectivas, y en un periódico de circulación diaria en el Estado, y que entre los datos que debe reunir, se encuentra la descripción general de la obra, y el sitio donde se llevarán a cabo los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

trabajos.

- Una vez publicada la convocatoria, las personas que así lo deseen, presentaran libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el contrato respectivo con aquel postor que hubiere resultado ganador.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Fomento Turístico**.
- Que a la **Secretaría de Fomento Turístico**, le corresponde promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio; hacer uso adecuado de los recursos turísticos, apoyando en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y privadas a las actividades del sector; llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización; incentivar la oferta turística del estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el Estado; promover ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios, preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico; solicitar ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia la delimitación de zonas arqueológicas en el Estado, así como la investigación, estudio, restauración y aprovechamiento turístico de estas riquezas; gestionar ante las entidades correspondientes del Gobierno Federal, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico en el Estado, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Turismo; elaborar proyectos sustentables para los distintos sectores interesados en el desarrollo del turismo, procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso; fomentar, apoyar y promover la creación de nuevos centros eco-turísticos y consolidar los ya existentes; promover los atractivos turísticos del Estado a nivel local, nacional e internacional; suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; impulsar la inversión y la creación de empleos en la actividad turística; fomentar la cultura turística entre la población; establecer mecanismos de coordinación con la Federación, con las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del Estado, en materia turística; convenir con los prestadores de servicios turísticos la oferta de los costos y tarifas de conformidad con la calidad de los servicios que ofrecen; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística.

- Que la **Secretaría de Fomento Turístico**, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con diversas direcciones, entre las que se encuentran: la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que al **Director de Administración y Finanzas**, le compete proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos; Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de esta Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas y realizar las adquisiciones establecidas con los alcances que determinen las autoridades competentes, y elaborar la documentación correspondiente a las erogaciones; aplicar las normas y criterios para la adquisición de bienes y suministros, operación de almacenes, control de activos y aprovechamiento óptimo de los recursos materiales de esta Secretaría; fijar y aplicar las normas para proporcionar los servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de las direcciones de esta Secretaría; instrumentar las medidas de mantenimiento preventivo, correctivo y de conservación de los bienes de esta Secretaría; coordinar y supervisar los servicios de administración y distribución de los documentos oficiales, y del sistema de archivo; tramitar ante las autoridades competentes, la adquisición, regularización e incorporación de bienes inmuebles al dominio público del estado, cuando éstos se destinen al servicio de esta Secretaría; elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos con personas físicas y morales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los que intervenga la Secretaría; solicitar la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de las disposiciones de carácter general dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría, y las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información requerida en la Secretaría de Fomento Turístico, es: la **Dirección de**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

Administración y Finanzas; se dice lo anterior, pues le corresponde a esta proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos; Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de esta Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas y realizar las adquisiciones establecidas con los alcances que determinen las autoridades competentes, y elaborar la documentación correspondiente a las erogaciones; aplicar las normas y criterios para la adquisición de bienes y suministros, operación de almacenes, control de activos y aprovechamiento óptimo de los recursos materiales de esta Secretaría; fijar y aplicar las normas para proporcionar los servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de las direcciones de esta Secretaría; instrumentar las medidas de mantenimiento preventivo, correctivo y de conservación de los bienes de esta Secretaría; coordinar y supervisar los servicios de administración y distribución de los documentos oficiales, y del sistema de archivo; tramitar ante las autoridades competentes, la adquisición, regularización e incorporación de bienes inmuebles al dominio público del estado, cuando éstos se destinen al servicio de esta Secretaría; elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos con personas físicas y morales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los que intervenga la Secretaría; solicitar la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de las disposiciones de carácter general dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría, y las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Secretaría de Fomento Turístico para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es:

la Dirección de Administración y Finanzas.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00548921**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la declaración de inexistencia de la información solicitada.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado manifestó haber requerido al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien por oficio número SFT/DAF/187/06-2021, procedió a declarar la inexistencia de la información solicitada, indicando: *"...con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara como inexistente la información requerida por el ciudadano, toda vez que no se encontró documentación alguna bajo las características de la solicitud, en virtud de que durante el periodo señalado la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán no realizó contratos con los proveedores; Grupo Juperoje S.A de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A de C.V., Operadora Turística Mérida S.A de C.V., Altabrisa Travel S.A de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A de C.V., Clarisa de los Ángeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara."*

Declaración de inexistencia que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la **resolución con número CT-SFT-026-2021 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno**, en los términos siguientes:

"...

ANTECEDENTES

...
III. Con fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, se requirió a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante oficio número SFT/UT/022/06/2021, para atender la solicitud de acceso a la información pública en comento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 496, fracciones XXVI y XXVII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en las cuales se establece que al Director de Administración y Finanzas le corresponde "Convocar a los servidores públicos que deban participar en los procedimientos relacionados con las contrataciones que requiera la Secretaría de Fomento Turístico" y "Verificar el cumplimiento de las condiciones y los términos que en cuanto a cantidad, calidad y precio establezcan los contratos celebrados entre la Secretaría de Fomento Turístico y proveedores de bienes o prestadores de servicios, y que estos contratos presenten y mantengan vigentes las garantías con que deben contar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones respectivas".

IV. En fecha once de junio de dos mil veintiuno, el L.A. Hemán Castillo Rivas, Director de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, respondió mediante oficio número SFT/DAF/187/06-2021, a través del cual advirtió que, en virtud de que el particular no señaló el período respecto del cual se requiere la información, con fundamento en el Criterio 03/2019 establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que "el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud", la Dirección de Administración y Finanzas procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de archivo generados por este Sujeto Obligado del cinco de junio de dos mil veinte al cinco de junio de dos mil veintiuno.

En ese sentido, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, y con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Director de Administración y Finanzas declaró como inexistente la información solicitada por el particular, toda vez que no se encontró documentación bajo las características de la solicitud, en virtud de que durante el período antes señalado, esta Dependencia no realizó contrato alguno con los proveedores; Grupo Juperoje S.A de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A de C.V., Operadora Turística Mérida S.A de C.V., Altabrisa Travel S.A de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A de C.V., Clarisa de los Ángeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara, razón por la cual no se generó información relativa a contratos que hayan sido celebrados con dichos proveedores.

En consecuencia, de lo anterior, el L.A. Hernán Castillo Rivas solicitó que se convoque a sesionar al Comité de Transparencia a fin de confirmar la inexistencia de la documentación, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

...
TERCERO. Que de la información remitida por el L.A. Hernán Castillo Rivas, Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, se advierte que en vista de que el solicitante no señaló el período respecto al cual requiere la documentación, se procedió conforme a lo dispuesto en el **Criterio 03/2019** establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que señala lo siguiente: **"Período de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud", por lo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos generados por este Sujeto Obligado del cinco de junio de dos mil veinte al cinco de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, de lo anterior, y con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara como inexistente la información requerida por el ciudadano, toda vez que no se encontró documentación alguna bajo las características de la solicitud, en virtud de que durante el periodo señalado la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán no realizó contratos con los proveedores; Grupo Juperoje S.A de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A de C.V., Operadora Turística Mérida S.A de C.V., Altabrisa Travel S.A de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A de C.V., Clarisa de los Ángeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara.

Derivado de lo anterior, se convocó a sesionar al Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, a fin de confirmar la inexistencia de la documentación solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la citada Ley General.

CUARTO. En ese mismo sentido, el Comité de Transparencia llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria** realizada en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día catorce de junio de dos mil veintiuno, cerciorándose de que la información referente a los **contratos celebrados con los proveedores**; Grupo Juperoje S.A de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A de C.V., Operadora Turística Mérida S.A de C.V., Altabrisa Travel S.A de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A de C.V., Clarisa de los Ángeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara. no se encuentran en los archivos de esta Dependencia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información por parte de la Dirección de Administración y Finanzas relativa a los **contratos celebrados con los proveedores**; Grupo Juperoje S.A de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A de C.V., Operadora Turística Mérida S.A de C.V., Altabrisa Travel S.A de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A de C.V., Clarisa de los Ángeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara, en virtud de que durante el periodo que comprende del cinco de junio de dos mil veinte al cinco de junio de dos mil veintiuno, este Sujeto Obligado no realizó contrato alguno con dichos proveedores, lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

“...”

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos que rindiere la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se advierte que señaló con motivo del presente recurso de revisión, haber requerido de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien por oficio número SFT/DAF/215/06-2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, reiteró la respuesta proporcionada en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, en la cual declaró la inexistencia de la información relativa a los contratos con los proveedores señalados en la solicitud de acceso que nos ocupa; así también, indicó lo siguiente:

“...”

SEXO...

No obstante, a lo anterior, se procedió a realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la documentación que obra en los archivos de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, dando como resultado la localización de documentos relativos a las órdenes de compra con la persona moral denominada “Operadora Turística Mérida, S.A. de C.V.”. Sin embargo, el L.A. Hemán Castillo Rivas, Director de Administración y Finanzas de esta Dependencia, manifestó de nueva cuenta que no se cuenta con contratos como tal, esto es documentos en los cuales se asienta el acuerdo de voluntades entre dos o más personas para producir o transferir obligaciones y derechos, tal como los define el Código Civil del Estado de Yucatán. En consecuencia de lo anterior, en aras de la transparencia y en atención al principio de máxima publicidad el cual establece que “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”, de conformidad con el artículo 496, fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, remitió las órdenes de compra del proveedor denominado “Operadora Turística Mérida, S.A. de C.V.”, generadas durante el periodo comprendido del cinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Que, derivado del análisis realizado al recurso de revisión presentado por el ahora recurrente y de un análisis realizado al oficio de respuesta remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Dependencia, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán corroboró que derivado de la resolución remitida al ciudadano en la cual le fue notificada la **inexistencia** de la documentación, este Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma en dar respuesta al requerimiento del particular, misma que se encuentra ajustada a derecho.

Asimismo, fortalece el actuar de esta Unidad de Transparencia y de su Comité de Transparencia, el **criterio 14/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual indica lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

facultades para poseerla.”

En consecuencia de lo anterior, si bien es cierto que aún y cuando se cuente con facultades para poseer la información objeto del presente recurso de revisión, esto es los contratos con la persona moral denominada “Operadora Turística Mérida, S.A. de C.V.”, también es cierto que el artículo 73 del Decreto 159/2019 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 establece textualmente que:

“Artículo 73. Montos máximos de adjudicación de adquisición, arrendamiento o servicios de bienes muebles

Para los efectos de lo establecido en el artículo 26° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles estatal, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante 2020, serán los que se establecen en el anexo 10.1. de este decreto.

La contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en este artículo.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para adjudicación mediante concurso por invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren menores que los montos máximos establecidos para adjudicación directa, se considerará como contrato al documento de orden de compra emitido por el sistema de adquisiciones que determine la secretaría.”

(Lo subrayado es nuestro)

De una interpretación brindada al precepto anterior, se desprende que cuando las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que se pretendan llevar a cabo, tuvieren un monto menor al máximo establecido para adjudicación directa, se equipará como contrato el documento que contenga la orden de compra. En ese sentido, es imperante el hecho de que no se requiere de un contrato cuando no se alcance el monto máximo establecido para una adjudicación directa, puesto que la o las órdenes de compra fungirán como documento análogo a un contrato para efectos de la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios que se pretenda realizar, razón por la cual la Dirección de Administración y Finanzas de esta Secretaría no generó contrato alguno o documento en el cual se asiente un acuerdo de voluntades entre dos o más personas para producir o transferir obligaciones y derechos, tal y como lo define el artículo 990 del Código Civil del Estado de Yucatán en vigor.

En ese sentido, la actuación realizada por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán resulta ajustada a derecho, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas señaló la inexistencia de la documentación solicitada por el ciudadano en virtud de no contar con contratos realizados con el proveedor denominado “Operadora Turística Mérida, S.A. de C.V.”, puesto que las adjudicaciones realizadas no superaron los montos máximos establecidos para una adjudicación directa, razón por la cual se confirmó la declaración de inexistencia expuesta por parte de la citada Unidad Administrativa.

No obstante lo anterior, en aras de la transparencia y atendiendo al principio de máxima publicidad que es un principio rector en materia de transparencia en Estado de Yucatán, al haberse realizado una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, la cual tuvo como resultado la localización de documentos relativos a las órdenes de compra con la persona moral denominada “Operadora Turística Mérida, S.A. de C.V.”, se procedió a realizar una nueva respuesta por parte del Comité de Transparencia, con la finalidad de remitir las citadas órdenes de compra, equiparables a los contratos de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, y satisfacer el requerimiento del particular, procurando no menoscabar su derecho de acceso a la información pública.
...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la **resolución con número CT-SFT-030-2021 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, en los términos siguientes:

“ ...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. Que de la información remitida por el L.A. Hernán Castillo Rivas, Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, se advierte que después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva en los documentos generados por este Sujeto Obligado, se encontró documentación referente a las órdenes de compra con la persona moral denominada Operadora Turística Mérida, S.A. de C.V., generados del cinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, sin embargo, se advierte que no existen contratos como tal, es decir documentos en los cuales se asienta el acuerdo de voluntades entre dos o más personas para producir o transferir obligaciones y derechos, tal como los define el Código Civil del Estado de Yucatán, por lo que la solicitud de transparencia 00548921 se interpretó en sentido literal al referirse el particular a una solicitud de contratos con Operadora Turística Mérida, S.A. de C.V.; fortalece lo anterior lo dispuesto por el Decreto 159/2019 por el que se emite el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020 en su artículo 73 párrafo cuarto que a la letra dice: “Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren menores que los montos máximos establecidos para adjudicación directa, se considerará como contrato al documento de orden de compra emitido por el sistema de adquisiciones que determine la Secretaría”, por lo anteriormente señalado, se ratifica la respuesta proporcionada de forma original a través de la resolución con folio CT-SFT-026-2021 emitida por el Comité de Transparencia de esta Dependencia, en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, sin embargo, en aras de la transparencia y en atención al principio de Máxima Publicidad, el cual señala que “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática” se remiten las órdenes de compra del proveedor Operadora Turística Mérida, S.A. de C.V. generadas durante el periodo antes señalado las cuales constan de 57 fojas simples.

CUARTO. En ese mismo sentido, el Comité de Transparencia llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de la Trigésima Sesión Extraordinaria realizada en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, cerciorándose de que la documentación referente a los contratos celebrados con el proveedor Operadora Turística Mérida S.A de C.V., no se encuentra en los archivos de esta Dependencia. Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la respuesta remitida a través de la resolución con folio CT-SFT-026-2021, emitida por el Comité de Transparencia de esta Dependencia, en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, toda vez que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva no se encontraron contratos celebrados con Operadora Turística Mérida S.A de C.V. sin embargo, en aras de la transparencia y en atención al principio de Máxima Publicidad, el cual señala que “toda la información

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática” se remiten las órdenes de compra del proveedor Operadora Turística Mérida, S.A. de C.V. generadas del cinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte las cuales constan de 57 fojas simples.

...”

Información que fuera hecha del conocimiento del recurrente el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte del acuse de envió remitido por la autoridad responsable a los autos del presente expediente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el recurrente en su escrito de interposición del presente medio de impugnación manifestó: *“Si tiene contratos con pues en la página del Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de Secretaría de Fomento Turístico del año 2020 de adjudicaciones directas tiene 24 adjudicaciones directas con Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.”.*

En tal sentido, a fin de comprobar lo anteriormente argumentado, el Pleno de este Organismo Autónomo en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a consultar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujeto Obligados (SIPOT), en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que corresponde a las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, en específico en la **fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de la obligación inherente a **“CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”**, siendo que, al seleccionar el formato de **“Procedimientos de adjudicación directa”** de los periodos 2020 y 2021, esto es, a la fecha del periodo solicitado en la solicitud de acceso, se observó que el mes de junio a diciembre de 2020, para la empresa adjudicada Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V., se vislumbran 35 registro, con los apartados *“Número que identifica al contrato”*, *“Fecha del contrato”*, entre otros; y para el año 2021, no se advirtieron registros como adjudicados para las personas físicas y morales: Grupo Juperoje S.A. de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A. de C.V., Operadora Turística Mérida S.A. de C.V., Altabrisa Travel S.A. de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A. De C.V., Clarisa De Los Ángeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara; consultas de mérito, que para fines ilustrativos se agregan a continuación:

Para el año 2020:

#	Razón Social Del Adjudicado	Registro Federal de Contribuyentes	Área(s) Solicitante (s)	Área(s) Responsable(s)	Número Que Identifiqu	Fecha Del Contrato	Monto Del Contrato	Monto Total Del Contrato
---	-----------------------------	------------------------------------	-------------------------	------------------------	-----------------------	--------------------	--------------------	--------------------------

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

		(rfc) de La Persona Física O Moral Adjudicada		de La Ejecución Del Contrato	e Al Contrato		sin Impuestos Incluidos	con Impuestos Incluidos (expresado en Pesos Mexicanos)
1.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000080-13-2020-OS	03/07/2020	4746	5434
2.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000085-13-2020-OS	05/08/2020	4996	5692
3.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000094-13-2020-OS	28/08/2020	4846	5550
4.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000100-13-2020-OS	07/09/2020	4430	5036.4
5.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000109-13-2020-OS	25/09/2020	7011.72	7796
6.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000119-13-2020-OS	30/09/2020	4566	5122.8
7.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000120-13-2020-OS	05/10/2020	5756	6605.6
8.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000121-13-2020-OS	06/10/2020	4614	5252.4
9.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000124-13-2020-OS	15/10/2020	3895	4418.52
10.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000130-13-2020-OS	19/10/2020	3899	4423
11.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000131-13-2020-OS	22/10/2020	6401	7353.8
12.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000138-13-2020-OS	28/10/2020	6429	7357.8
13.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000148-13-2020-OS	06/11/2020	3871	4419
14.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000149-13-2020-OS	06/11/2020	4830	4830

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

15.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000150-13-2020-OS	06/11/2020	7799	8164.24
16.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000151-13-2020-OS	06/11/2020	21935	21935
17.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000157-13-2020-OS	08/11/2020	4962	5042
18.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000158-13-2020-OS	08/11/2020	7216	7216
19.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000167-13-2020-OS	10/11/2020	12730.8	14286
20.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000177-13-2020-OS	13/11/2020	12826.8	14370
21.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000178-13-2020-OS	13/11/2020	2878.84	3184.66
22.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000179-13-2020-OS	13/11/2020	21420.8	24000
23.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000182-13-2020-OS	17/11/2020	3058	3218
24.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000183-13-2020-OS	17/11/2020	1529	1609
25.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000184-13-2020-OS	17/11/2020	1529	1609
26.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000186-13-2020-OS	17/11/2020	4525.52	5080
27.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000187-13-2020-OS	17/11/2020	9370	10530
28.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000196-13-2020-OS	19/11/2020	4587	4827
29.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000197-13-2020-OS	19/11/2020	5492	6296.4

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

30.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000198-13-2020-OS	19/11/2020	6419	7347.8
31.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Dirección de Relaciones Públicas	Dirección de Administración y Finanzas	000202-13-2020-OS	25/11/2020	4267	4780.12
32.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000206-13-2020-OS	30/11/2020	12470	14295.6
33.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000216-13-2020-OS	04/12/2020	16176.55	18730
34.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000218-13-2020-OS	04/12/2020	8826.72	10239
35.	Operadora Turística de Mérida, S.A. de C.V.	OTM800813RD6	Secretaría	Dirección de Administración y Finanzas	000219-13-2020-OS	04/12/2020	6401	7353.8z

Para el año 2021:

Nombre(s) Del Adjudicado	Primer Apellido Del Adjudicado	Segundo Apellido Del Adjudicado	Razón Social Del Adjudicado	Registro Federal de Contribuyentes (rfc) de La Persona Física O Moral Adjudicada
			Creatividad y Espectáculos SA de CV	CES010717LKA
			Asesoría Integral HC del Sureste SCP	AIH120110SC6
			Grupo Xpacios Medios S de RL de CV	GXM1403215Z3
Carolina Patricia	Cortes-Monroy	Dura		ODC820124R60
Gertrudis Yukary	Rodríguez	Góngora		ROGG780504926
Raúl Román	Salas	Segura		SASR930609720
			MDP Abogados SC	MAB181227GV3
Nabor Alejandro	Figueroa	Barajas		FIBN720628G28

Establecido lo anterior, del cotejo de la consulta efectuada y de las constancias que remitiere el Sujeto Obligado, y que en aras de la transparencia pusiera a disposición del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

ciudadano, se puede constatar que las órdenes de servicios emitidas a favor de la Proveedoradora, Operadora Turística Mérida S.A. de C.V., corresponden a las proporcionadas por el Sujeto Obligado; asimismo, en el apartado de "**Motivos Y Fundamentos Legales Aplicados para Realizar La Adjudicación Directa**", de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General en cita, en lo que respecta a los 35 registro, se precisa lo siguiente: "Se adjudica al proveedor que presenta la cotización que cumple con las características y requerimientos técnicos solicitados y presenta el precio más bajo con fundamento en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, art. 73 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, art. 7 del Acuerdo SGC 82020 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 que hace referencia el artículo 73 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, 5.5 fracción II, inciso d, del Manual del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados Con bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán."

De la consulta efectuada a la normatividad previamente indicada, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo 73, prevé lo siguiente:

"Artículo 73. Montos máximos de adjudicación de adquisición, arrendamiento o servicios de bienes muebles

Para los efectos de lo establecido en el artículo 26° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles estatal, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante 2020, serán los que se establecen en el anexo 10.1. de este decreto.

La contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en este artículo.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para adjudicación mediante concurso por invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren menores que los montos máximos establecidos para adjudicación directa, se considerará como contrato al documento de orden de compra emitido por el sistema de adquisiciones que determine la secretaría."

Por su parte, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2021, en su artículo 99, dispone lo siguiente:

"Artículo 99. Montos máximos de adjudicación de adquisición, arrendamiento o servicios de bienes muebles

Para los efectos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles estatal, los montos máximos de adjudicación directa y para procedimientos de contratación, mediante invitación considerando por lo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

menos tres propuestas, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades para el ejercicio presupuestal correspondiente al 2021, serán los que se establecen en el anexo 10.1. del presente decreto.

La contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en este artículo.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para procedimientos de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, se convocará a licitación pública.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren menores que los montos máximos establecidos para adjudicación directa, se considerará como contrato al documento de orden de compra u orden de servicio emitida por el sistema de adquisiciones que determine la secretaría. De manera excepcional, justificada y bajo la responsabilidad del área que realice la adquisición, se podrá utilizar un documento análogo."

En consecuencia, se desprende que cuando las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que se pretendan llevar a cabo, tuvieren un monto menor al máximo establecido para adjudicación directa, se equipará como contrato el documento que contenga la orden de compra.

Ahora, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **la autoridad cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad invocada para declarar la inexistencia de la información** peticionada, mediante la solicitud de acceso con folio número 00548921; se dice lo anterior, pues de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, por una parte, el Sujeto Obligado justificó haber instado al área que resultó competente para conocerla, de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, a saber, **la Dirección de Administración y Finanzas**, quien procedió a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información peticionada, esto es, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos del área competente, no existe documental relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder si está ajustado a derecho, pues indicó que *con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

se declara como inexistente la información requerida por el ciudadano, toda vez que no se encontró documentación alguna bajo las características de la solicitud, en virtud de que durante el periodo señalado la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán no realizó contratos con los proveedores; Grupo Juperoje S.A. de C.V., Viajes Sustenta Travel S.A. de C.V., Operadora Turística Mérida S.A. de C.V., Altabrisa Travel S.A. de C.V., Grupo Litográfico del Sureste S.A. de C.V., Clarisa de los Ángeles Osorio Paredes y Rodolfo Hevia Cámara; asimismo, indicó que no cuenta con contratos como tal, en términos del Código Civil del Estado de Yucatán, pero si con órdenes de compra del proveedor denominado "Operadora Turística Mérida, S.A. de C.V.", generadas del periodo del cinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la **resolución con número CT-SFT-030-2021 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno**; esto, en atención a lo previsto en el artículo 73 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, y en relación al ordinal 99 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2021, que establecen en los casos, que los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren menores que los montos máximos establecidos para adjudicación directa, se considerará como contrato al documento de orden de compra u orden de servicio emitida por el sistema de adquisiciones que determine la secretaría; por lo que, si bien, en un principio se limitó únicamente a hacer como suyas las manifestaciones vertidas por el área competente, lo cierto es, que su proceder queda subsanado al emitir una nueva resolución, a través de la cual garantizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dando certeza de la inexistencia en sus archivos, misma que fuera notificada y puesta a disposición del particular el día veintinueve de junio del año en curso, a través del correo electrónico que proporcionare, tal y como se advierte de las constancias que obran en autos del presente expediente; por lo tanto, sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que cumplió con el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la declaratoria de inexistencia.

Por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, y por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO.**"

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021

ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”, la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente definitiva, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00548921, emitida por la Secretaría de Fomento Turístico, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que la **parte recurrente** no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado

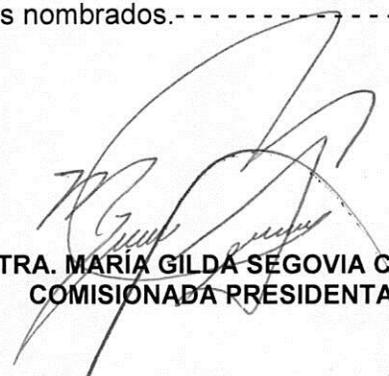
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR).
EXPEDIENTE: 369/2021.

en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión **por medio de los estrados** de este Organismo Autónomo.

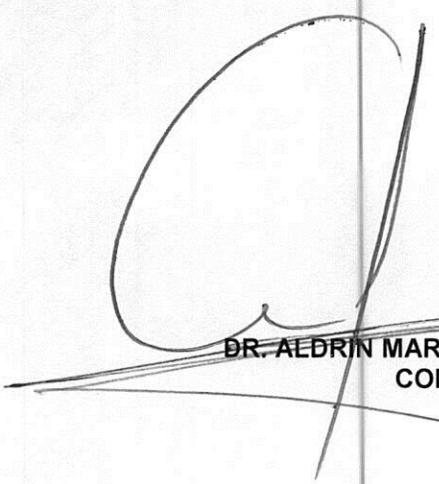
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

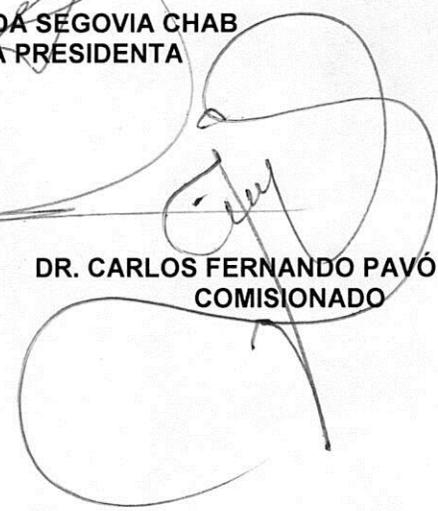
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF